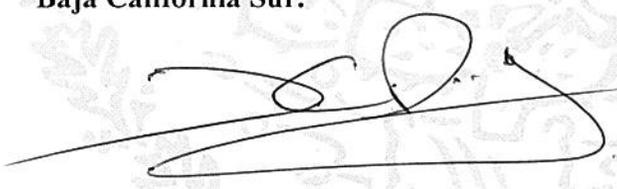


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0044/05/14 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 17), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 17), teléfono y correo electrónico particular (página 1 de 17).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 01 DE JULIO DE 2015.

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.341/15 ✓

EXPEDIENTE No. 03/MP-0044/05/14 ✓

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2014TD051

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

C. RAFAEL DE LA ROSA GONZÁLEZ



VISTO: Para resolver el expediente con número 03/MP-0044/05/14 respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto denominado "**Concesión de Terreno de Zona Federal de Cauce Federal Arroyo Costa Azul**", a desarrollarse en la desembocadura del mismo arroyo, aproximadamente a 115 m del puente "Costa Azul", a 2.5 km de San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Rafael de la Rosa González, promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **SEMARNAT**, al C. Rafael de la Rosa González, se le nombrará el **Promovente**; la actividad del proyecto "Concesión de Terreno de Zona Federal de Cauce Federal Arroyo Costa Azul", será llamada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados **MIA-P**; y

RESULTANDO

- I. Con fecha del 21 de mayo de 2014, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **Promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, la **MIA-P** para el **Proyecto** que consiste en obras y actividades en Zona Federal con fines u objetivos comerciales, que constan en colocar infraestructura móvil conformada por un remolque tipo caja metálica de 15 m², con sombras de lámina de 16 m², racks para acomodar equipo de surf, mobiliario y sanitarios portátiles, para ofrecer servicios turísticos y deportivos, en una superficie a concesionar de 400m² en la desembocadura del arroyo Costa Azul, a

"Concesión de Terreno de Zona Federal de Cauce Federal Arroyo Costa Azul"
Rafael de la Rosa González

2.5 km de San José del Cabo, colindante con Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, en relación con artículo 37 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 22 de mayo de 2014, la SEMARNAT, publicó a través de la Separata número DGIRA/023/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de mayo de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso c de la fracción IX del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- III. Que el 23 de mayo 2014 se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin número, mediante el cual el **Promoviente** ingresó la hoja del periódico El Sudcaliforniano, publicado en la misma fecha.
- IV. Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.311/14 del 29 de mayo de 2014, solicitó a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado ante esa instancia de Gobierno, o si tiene algún inicio de obra. Que dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 30 de mayo de 2014.
- V. Que el 29 de mayo de 2014, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica sobre la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:
 - Oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.IA.312/14 dirigido al Dr. José Octavio Navarro Lozano, encargado de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur.
- VI. Una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con **número 03/MP-0044/05/14**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA y 40 de su Reglamento, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación

"Concesión de Terreno de Zona Federal de Cauce Federal Arroyo Costa Azul"
Rafael de la Rosa González



de impacto ambiental, el 4 de junio de 2014 lo puso a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.

- VII. Que el 12 de junio de 2014, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. B00.00.E02.05.-1555 de fecha 10 de junio de 2014, mediante el cual la Dirección Local de la CONAGUA de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el resultando V anterior, manifiesta lo siguiente:

*“...el arroyo a que hace referencia cuenta con declaratoria de propiedad nacional 68/88 de fecha 15 de junio de 1988, además que en los archivos de ésta Dirección se detectó que el polígono se traslapa en su totalidad con una concesión otorgada, **por lo que no es factible volver a concesionar** una superficie de terreno federal comprendido desde el puente Costa Azul, hasta su desembocadura al mar.*”

- VIII. Que el día 25 de junio de 2014, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. PFPA/10.1/2C.27.5/780/14 de la PROFEPA en el estado de B.C.S., en respuesta a lo solicitado en el resultando IV anterior, donde manifiesta lo siguiente:

“...Al respecto me permito informarle que personal de esta Delegación de PROFEPA a mi cargo, llevó a cabo visita técnica al área comprendida en las coordenadas Universal Transversa Mercator que se incluyen en el oficio Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.311/14, constatando que en la poligonal con superficie total de 400 m², donde se pretende llevar a cabo el proyecto antes mencionado no se observa ningún inicio de obras o actividades y el área del cauce de arroyo se encuentra en su estado natural.”

De igual manera le comunico que de una búsqueda realizada en los archivos de ésta Procuraduría, no se detectó la existencia de procedimiento administrativo alguno para el proyecto en comento...”

- IX. Que el día 22 de septiembre del 2014, como consecuencia del impacto del Huracán Odile en el estado de Baja California Sur, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual, a partir del 15 de septiembre del mismo año son considerados días inhábiles para las distintas unidades administrativas de la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos en el estado de Baja California Sur y hasta nuevo aviso. Por lo tanto no se computarán

los plazos y términos correspondientes en los actos y procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría.

- X. Que el día 31 de octubre del 2014, se publicó en el DOF, el acuerdo mediante el cual, a partir del 03 de noviembre del mismo año queda sin efecto su similar por el que se suspenden temporalmente los plazos para las distintas unidades administrativas de la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos en el estado de Baja California Sur, por haber cesado la emergencia derivada por el impacto del Huracán Odile.
- XI. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ésta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 inciso R, 9, 10, 12, 37, 38, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, la DGIRA, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar, resolver los Informes Preventivos y su cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto**, ésta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

Tomando en cuenta que la LGEEPA es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las

“Concesión de Terreno de Zona Federal de Cauce Federal Arroyo Costa Azul”
Rafael de la Rosa González



disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente (artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

Además, las obras en zona federal con fines u objetivos comerciales, requieren ser evaluados en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría (artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

TERCERO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, destacando los puntos siguientes:

A).-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Proyecto** se refiere únicamente a los aspectos ambientales para realizar obras y actividades en Zona Federal con fines u objetivos comerciales, consistentes en colocar infraestructura móvil conformada por un remolque tipo caja metálica de 15 m², con sombras de lámina de 16 m², racks para acomodar mobiliario, además de la instalación de sanitarios portátiles, para ofrecer servicios turísticos y renta de equipo para actividades deportivas y recreativas, en una superficie a concesionar de 400m², en la desembocadura del arroyo Costa Azul, a 2.5 km de San José del Cabo, colindante con Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El tipo de clima que se distribuye en el área propuesta para el **Proyecto** corresponde a BW(h')w, muy seco cálido, con una temperatura máxima anual promedio de 29.5°C. El mes en que se registra la temperatura máxima mensual, es en agosto con 33.3 °C. La temperatura mínima anual promedio es de 17.3 °C, siendo la mínima de 11.5°C en el mes de febrero. La precipitación es muy poca en el transcurso del año, siendo un poco mayor en los meses de verano.

Geología y geomorfología

El contexto geológico regional, dentro del cual se localiza el área de estudio, está definido como Pleistoceno, representado por arena fosilífera y conglomerado, principalmente, ambos con escaso cementante, poco compactos y sin consolidar. Estas rocas afloran en forma de terrazas escalonadas de depósito y erosión, que señalan antiguas líneas de costa y su origen se debe a fluctuaciones del nivel del mar.

Hidrología

La superficie donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, forma parte de la desembocadura del Arroyo Costa Azul, que está considerado como intermitente. No se identificaron cuerpos de agua permanentes, únicamente escurrimientos superficiales.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

El sitio del **Proyecto** se encuentra dentro de una región considerada con vegetación de matorral sarcocaula. Sin embargo, el área de 400 m² propuesta para el **Proyecto**, se encuentra desprovista de vegetación forestal, por encontrarse en la desembocadura del Arroyo Costa Azul.

Fauna

En las inmediaciones del sitio del **Proyecto** se presentan las especies de fauna indicadas en la siguiente tabla, incluyendo la categoría de riesgo con la que se encuentra enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010:



Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo NOM-059- SEMARNAT-2010
AVIFAUNA		
Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>	-
Cardenal rojo	<i>Cardinalis cardinalis</i>	-
Gorrión común	<i>Carpodacus mexicanus</i>	-
Aura	<i>Cathartes aura</i>	-
Tortolita	<i>Columbina passerina</i>	-
Colibrí	<i>Cyananthus latirostris</i>	-
Corre caminos	<i>Geococcyx californianus</i>	-
Gaviota californiana	<i>Larus californicus</i>	-
Pelicano pardo	<i>Pelecanus occidentalis californicus</i>	Amenazada
Quelele	<i>Polyborus plancus</i>	-
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	-
HERPETOFAUNA		
Víbora de cascabel	<i>Crotalus ruber</i>	Protección especial
Cachorón güero	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	-
Culebra ratonera	<i>Elaphe rosaliae</i>	-
Culebra prieta	<i>Nerodia valida celano</i>	-
Lagartija escamosa	<i>Sceloporus orcutti</i>	-
MASTOFAUNA		
Ardilla	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	-
Coyote	<i>Canis latrans</i>	-
Liebre	<i>Lepus californicus</i>	-
Murciélago	<i>Myotis californicus</i>	-
Zorrillo	<i>Spilogale putorius lucasana</i>	-
Conejo	<i>Sylvilagus audubonii</i>	-

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO POR LA PROMOVENTE.

A continuación se describen los impactos identificados para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**:

I. Impactos sobre la fauna.

1. Durante las actividades de preparación del terreno, el impacto a la fauna se califica como insignificante, debido a la escasa presencia de fauna en el polígono del **Proyecto**. Además, este impacto se considera reversible en el mediano plazo.

2. Durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, la presencia de los visitantes, ahuyentará a la fauna de manera temporal, reversible y no significativa.

II. Impactos sobre la flora.

3. Durante todas las etapas del **Proyecto**, el impacto sobre la flora será nulo, ya que en éste sitio no se registró la presencia de ejemplares de vegetación.

III. Impactos sobre el suelo.

4. Durante la etapa de operación y mantenimiento, la generación de residuos urbanos, pueden afectar de manera puntual y reversible si se tiene un adecuado manejo de estos.

IV. Impactos sobre el aire.

5. Durante la etapa de operación y mantenimiento, la calidad del aire se verá afectada por la presencia de automóviles que lleguen a la zona **Proyecto** a realizar actividades deportivas. Este impacto se valora como moderadamente significativo, debido a que su persistencia es temporal y su magnitud es baja, además el atributo ambiental recuperará su calidad habitual una vez finalizadas las actividades.

V. Impactos al paisaje.

6. La naturalidad del paisaje en la zona, al introducir el **Proyecto**, se verá afectada de manera no significativa, generando un impacto moderado, reversible y puntual.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO del presente resolutivo.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

Que de acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por el **Promovente**, se generarán durante la etapa de operación del **Proyecto**.





Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Rafael De la Rosa González, en su carácter de **Promoviente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en el estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, ésta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, y por lo tanto se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados del **Proyecto**, el cual consiste en realizar obras y actividades en la desembocadura del arroyo Costa Azul, que consisten en colocar infraestructura móvil en una superficie a concesionar de 400m². El sitio del **Proyecto**, se encuentra a 2.5 km de San José del Cabo, colindante con

Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, localizándose los vértices principales del polígono, en las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y
1	631689.015	2547295.201
2	631708.558	2547290.949
3	631704.306	2547271.406
4	631684.763	2547275.658
Superficie total = 400 m²		

La etapa de preparación de sitio consistirá en la limpieza y acondicionamiento del terreno, así como el trazo y nivelación del polígono a ocupar.

La infraestructura móvil a instalar en la Zona Federal del cauce del arroyo, se retirará y colocará diariamente, con el fin de ofrecer servicios turísticos como venta de souvenirs, bebidas y renta de equipo deportivo, consistentes en:

- Un remolque tipo caja metálica de 15 m², con sombras de lámina de 16 m².
- Racks para acomodar equipo de surf, body board y demás deportes acuáticos.
- Mobiliario como toldos, sombrillas, camastros, sillas y depósitos para basura.
- Sanitarios portátiles.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 30 (treinta) años para la etapa de instalación de infraestructura, operación y mantenimiento. Éste plazo empieza a contar a partir de la firma de notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. Sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con

"Concesión de Terreno de Zona Federal de Cauce Federal Arroyo Costa Azul"
Rafael de la Rosa González







su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **Promovente** en el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Flora y Fauna

1. Se conservará la vegetación que llegara a crecer dentro del predio.
2. Se protegerá la biodiversidad, con respecto a la fauna que converge en el predio, generalmente aves.
3. Se prohíbe cualquier tipo de aprovechamiento o afectación de fauna terrestre presente en el área del **Proyecto**, evitando el sacrificio de fauna que quede expuesta durante los trabajos de preparación del sitio y operación.
4. Evitar cualquier disturbio a sitios de anidación de aves o madrigueras.
5. Circular a velocidad moderada, en los caminos colindantes, con el fin de evitar atropellamiento de fauna.
6. Colocar señalamientos alusivos a cruces de fauna, en el camino de acceso al **Proyecto**.
7. Se prohíbe atrapar por cualquier motivo individuos de fauna terrestre, excepto durante el rescate inicial, en caso de ser necesario.

Suelo

8. Los servicios sanitarios estarán a cargo de una empresa contratista, la cual se encargará del mantenimiento de los mismos.
9. Queda prohibido proporcionar servicio de mantenimiento al mobiliario, equipo y maquinaria en el sitio del **Proyecto**, con el fin de evitar derrames de grasas, aceites, recubrimientos y/o combustibles.
10. Queda prohibido el depósito o almacenamiento de residuos sólidos en el área del **Proyecto** que puedan resultar riesgosos o nocivos al ambiente.

Aire y Agua

11. Los vehículos responsabilidad del desarrollo del **Proyecto**, deberán ser sujetos de verificación vehicular en emisión de partículas a la atmósfera.
12. Se mantendrán húmedas las áreas de trabajo, durante la etapa de preparación de sitio, con lo que se evitará la generación de polvos y por consiguiente que las pequeñas partículas se suspendan en el aire de manera temporal.



13. Los residuos producidos durante la preparación y operación del **Proyecto**, deberán mantenerse en todo momento fuera de los flujos de agua (arroyos) y áreas inundables.
14. No acumular residuos de cualquier tipo cerca del arroyo o flujo de agua para evitar su obstrucción o contaminación. En caso de ocurrir de manera accidental, deberán de aplicarse las medidas necesarias, para reestablecer el flujo natural.

Residuos sólidos y líquidos

15. Se colocarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos (de desecho o reciclable). Estos deberán estar en lugares accesibles y con una rotulación adecuada. No se deberán disponer residuos al aire libre.
16. Se implementará un **Programa de Manejo Integrado de Residuos Sólidos**. Los contenedores se deberán retirar periódicamente para ser enviados al área de confinamiento que indique la autoridad municipal. Los materiales de re-uso se deberán separar y enviar a empresas especializadas para su reciclaje.

General

17. No se deberán afectar áreas fuera de las autorizadas, por lo que se delimitarán claramente los límites del sitio del **Proyecto**.
18. Se implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, que garantice el cumplimiento de las medidas de mitigación y las condiciones en que se autorizó el **Proyecto**, así como determinar la eficacia de dichas medidas, durante todas sus etapas. El programa se complementa con la ejecución y verificación de los siguientes rubros:
 - 18.1 Programa de manejo y disposición de residuos sólidos.
 - 18.2 Programa de rescate y reubicación de especies de flora incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y/o apéndices de la CITES.
 - 18.3 Cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**.
 - 18.4 Cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Resolución.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución

correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad, deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la instalación y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de obras y actividades, deberá contar con la autorización, permiso o concesión correspondiente, emitida por la Comisión Nacional del Agua.
2. Deberá dar aviso a PROFEPA, del inicio de obras y actividades del **Proyecto**.
3. Deberá conservar el cauce de arroyo sin asentamientos o infraestructura fija que pueda representar un riesgo de contaminación u obstrucción del flujo hidrológico.
4. Queda prohibida la acumulación de residuos sólidos en el sitio del **Proyecto** y áreas colindantes, debiendo evitar la proliferación de fauna nociva.
5. Queda prohibido el tránsito vehicular y estacionamiento sobre la Zona Federal en particular en zonas de playa.
6. Queda prohibido el vertimiento o escurrimiento de aguas residuales en el sitio del **Proyecto** y áreas adyacentes.
7. Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
8. Queda estrictamente prohibido coleccionar, comercializar, traficar y/o dañar a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona, especialmente aquellas que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El **Promoviente** deberá colocar en sitios visibles, señalamientos en los que indique la importancia de la conservación, preservación y protección de las especies de flora y fauna existentes en el sitio.



ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

9. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, el **Promoviente** presentará a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **Promoviente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- El **Promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, un informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

DÉCIMO.-La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **Promoviente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO TERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en el presente.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“Concesión de Terreno de Zona Federal de Cauce Federal Arroyo Costa Azul”
Rafael de la Rosa González



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.341/15

NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Rafael De la Rosa González, **Promoviente del Proyecto**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.

~~JOSE CARLOS COTA OSUNA.~~



- C.c.p. Q.F.B.- Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegación.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
- M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- C.c.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
- Ing. Modesto Aron Mendoza Gutiérrez.- Director Local de CONAGUA en B.C.S.
- Expediente

JCCO/HPCM/LGC/ACM

NPC